

RESOLUCIÓN DEL CONESUP RCP.S07.NO.166 - Mayo 2009

RCP.S07.No.166.09

CONSULTA AL PLENO SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN ORIENTADO A LAS RESPUESTAS MULTISECTORIALES DEL VIH-SIDA EN EL SECTOR ACADÉMICO.

El Consejo conoce el Memorando No. 243 CONESUP DA, de 7 de mayo de 2009, suscrito por los señores Ing. Hernando Merchán, Director Académico y Dr. Wilfrido Enríquez, Director de Asesoría Jurídica procurador, referente a una propuesta de Resolución para el Pleno del CONESUP sobre las acciones de las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior en la lucha contra el SIDA, luego del análisis y debate correspondiente,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 3 que “son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social...”;

que, la Constitución de la República en su artículo 11 sobre el ejercicio de los derechos, en su numeral 2 garantiza que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, posición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, deficiencia física, ni cualquier otra distinción, personal, colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”;

que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en el numeral 11 reconoce y garantiza a las personas “El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal de terceros sobre...datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica” y en el numeral 19, “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección...”;

que, la Constitución de la República en su artículo 26 declara que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal,

garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

que, el Estado Ecuatoriano además de ser signatario de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, ha adquirido compromisos internacionales específicos en materia de VIH-SIDA tales como: a) “La Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH-Sida”, en agosto del 2001 y, b) “Las Directrices Internacionales de las Naciones Unidas contra el VIH-SIDA” en septiembre del 2002;

que, La Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH-Sida publicada en el R.O. No 58 del 14 de Abril del año 2000, en su artículo 1 manifiesta que: “Se declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), para lo cual el Estado fortalecerá la prevención de la enfermedad, garantizará una adecuada vigilancia epidemiológica; y, facilitará el tratamiento a las personas afectadas por el VIH; asegurará el diagnóstico en bancos de sangre y laboratorios, precautelará los derechos, el respeto, la no marginación y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas con el virus de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH)”;

que, a Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH-Sida publicada en el R.O. No 58 del 14 de Abril del año 2000, en su artículo 7 declara que “Ninguna persona será discriminada a causa de estar afectada por el VIH/SIDA o fallecer por esta causa”;

que, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 2000, a través de la “Declaración del Milenio”, adoptó entre otros Objetivos del Desarrollo (ODM), en el numeral seis, garantizar el combate al VIH-Sida, el paludismo y otras enfermedades”, respecto al cual el Estado Ecuatoriano debe rendir cuentas hasta el año 2015; que, el Consejo Nacional de Educación Superior “CONESUP” es la entidad que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, regula, planifica y coordina el Sistema Nacional de Educación Superior; que, el artículo 13 de la ley Orgánica de Educación Superior, en el literal a) otorga atribuciones y deberes al CONESUP para “Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República...”; que, sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir a las autoridades de las instituciones de educación superior la exigencia de la prueba de VIH como requisito para ingresar a estudiar o trabajar, permanecer en la institución o para cualquier procedimiento o trámite.

Artículo 2.- Prohibir la exclusión de la comunidad académica a una persona que vive con VIH-SIDA, en virtud de que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 11 numeral 2 y en la Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH-SIDA en su artículo 7.

Artículo 3.- Disponer a las instituciones de educación superior la incorporación de la respuesta al VIH en la cultura, políticas institucionales, estructuras, procesos, planes de estudio y presupuesto de la institución.

Artículo 4.- Encargar a las instituciones de educación superior realizar acciones dirigidas a la prevención de la epidemia, utilizando información científica, actualizada, desagregada, libre de estereotipos y prejuicios, para contribuir a la educación, erradicación de estigmas y discriminación por VIH-Sida.

Artículo 5.- Incorporar el tema VIH-Sida en el currículo, implementar la investigación socio-cultural, médica, psicológica, entre otras, y desarrollar actividades preventivas con la población externa a través de la vinculación con la comunidad.

Artículo 6.- Promover la prueba de detección de VIH-Sida, únicamente y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencial y con consejería pre y post prueba.

Artículo 7.- Recomendar que la implementación de las acciones descritas, se ejecute de manera articulada con el Ministerio de Salud Pública, ente rector para el tema VIH-Sida en el País, a través del Programa Nacional de Sida, instancia que puede apoyar recursos disponibles y asesoría.